

DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL A LA JUSTICIA TERAPÉUTICA

FROM PARENTAL ALIENATION SYNDROME TO THERAPEUTIC JURISPRUDENCE

Luis Bueno Ochoa

Universidad Pontificia Comillas de Madrid

Orcid: 0000-0001-5076-5835

lbueno@icade.comillas.edu

<https://doi.org/10.24265/voxjuris.2022.v40n2.02>

España

Recibido: 31 de mayo de 2021

Aceptado: 15 de febrero de 2022

SUMARIO

- Introducción.
- Justificación.
- Objetivos.
- Método.
- Resultados.
- Discusión.
- Limitaciones.
- Líneas de investigación futuras.
- Conclusiones.
- Referencias.

RESUMEN

El trabajo ofrece una revisión de la literatura sobre el Síndrome de Alienación Parental (SAP) en España durante los últimos diez años (2010-2020) distinguiendo entre partidarios y detractores del constructo. Las posiciones polarizadas en torno al constructo han puesto de manifiesto una pugna entre la Psicología y el Derecho. Está en juego cómo se relacionan los diagnósticos y los pronunciamientos judiciales. Se echa de menos una colaboración, en clave interdisciplinaria, entre la perspectiva clínica y la perspectiva forense. El régimen de guarda y custodia de los menores ha tenido un papel muy importante en la invocación judicial del constructo SAP. Esta situación ha cambiado

con la adopción del criterio jurisprudencial favorable a la custodia compartida, como regla general, a partir de 2013. Las últimas resoluciones judiciales recaídas emplean una terminología alejada del SAP. El nuevo paradigma legal de la “justicia terapéutica” puede servir para articular nuevas formas de relación entre la Psicología y el Derecho.

PALABRAS CLAVE

Síndrome de Alienación Parental (SAP), Psicología, Derecho, Justicia Terapéutica.

ABSTRACT

This paper offers a review of the literature on Parental Alienation Syndrome (PAS) in Spain during the last ten years (2010-2020) and it distinguishes between supporters and detractors of the construct. The polarized positions around the construct have revealed a conflict between Psychology and Law. At stake is how diagnostics and judicial pronouncements are related. A collaboration, in an interdisciplinary key, between the clinical perspective and the forensic perspective is missed. The system of custody of minors has played a very important role in the judicial invocation of PAS construct. This situation has changed with the adoption of the jurisprudential criterion favorable to Shared custody, as a general rule, as of 2013. The latest judicial resolutions use terminology far from PAS. The Therapeutic Justice new legal paradigm can serve to articulate new forms of relationship between Psychology and Law.

KEYWORDS

Parental Alienation Syndrome (PAS), Psychology, Law, Therapeutic Jurisprudence.

INTRODUCCIÓN

El polémico Síndrome de Alienación Parental (SAP) tiene su origen en los trabajos del también polémico psiquiatra estadounidense, Richard Gardner (1931-2003), que vieron la luz, originariamente, en 1985. La definición del denominado *Parental Alienation Syndrome* (PAS) fue la siguiente: «Un trastorno infantil que surge casi exclusivamente en el contexto de las disputas por la custodia de los niños. Su manifestación primaria es la campaña de denigración del niño contra un padre, una campaña que no tiene justificación» (Gardner, 1985, p. 3).

Para una mejor comprensión del SAP se hace necesario fijarse en los ocho síntomas primarios definidos por Gardner; a saber: 1) existencia de una campaña de denigración; 2) racionalizaciones frívolas o absurdas del rechazo al progenitor; 3) falta de ambivalencia afectiva hacia las figuras parentales; 4) aparición del «fenómeno del pensador independiente», esto es, se argumenta que la decisión del rechazo es exclusiva del niño; 5) apoyo automático al padre «amado» en cualquier tesitura; 6) ausencia de culpa en el niño por la expresión del rechazo; 7) aparición en el relato del hijo de escenarios prestados, que el niño no ha vivido o no puede recordar; y 8) la extensión del rechazo a la familia o entorno del progenitor rechazado (Vilalta, 2011). La sintomatología descrita admite diferentes niveles de gravedad distinguiéndose, así, tres momentos o tipos de síndrome: *leve* –etapa inicial en la que no están presentes los ocho síntomas enunciados–; *moderado* –cuando ya está presente la totalidad de los ocho síntomas descritos– y *severo* –que tiene lugar cuando los ocho síntomas referenciados se dan con total intensidad– (Segura, Gil y Sepúlveda, 2006). Con propósito diagnóstico Gardner elaboró una escala, la *Sexual Abuse Legitimacy Scale* (SALS; Gardner, 1987), a la que siguieron otros instrumentos de evaluación (Oropeza, 2007). La estrategia de intervención propuesta por Gardner quedó concretada en la denominada «terapia de amenaza» (Gardner, 1991) cuyo «enfoque terapéutico primero debe implicar un grado significativo de manipulación de la gente

(por lo general por orden judicial) [...dado que] la amenaza de la custodia principal puede también ayudar a tales madres el “recordarles cooperar”» (Escudero et al., 2008, p. 303).

La polémica resaltada responde, por una parte, al propio enclave del controvertido síndrome que tiene que ver, según se desprende de la expresada definición, con los procesos judiciales contenciosos en los que se discuten cuestiones que inciden en el ejercicio de la patria potestad (art. 156 del Código Civil) entre las que hay que destacar la guardia y custodia hasta en tanto los hijos no alcanzan la mayoría de edad, fijada en los 18 años (art. 12 de la Constitución española en relación con el art. 315 del Código Civil); y, por otra, a la propia trayectoria personal-profesional de Gardner envuelta en acusaciones de pedofilia y pederastia que culminaron en un trágico suicidio (Cañellas, 2011).

El actual trabajo se inscribe en la modalidad de trabajo de revisión dirigido a la búsqueda de literatura científica sobre el SAP, gestada en los últimos diez años en nuestro país y/o por autores nacionales, con miras a dar respuesta a la pregunta de investigación siguiente: qué argumentos pueden invocarse *a favor* –defensores– y *en contra* –detractores– del SAP en orden a considerarlo un trastorno merecedor de reconocimiento, llegado el caso, de inclusión en sistemas diagnósticos tales como el DSM-5 (Asociación Americana de Psiquiatría –APA–, 2013) y la CIE-10 (Organización Mundial de la Salud –OMS–, 1992). Dicho eventual reconocimiento, debemos subrayarlo, también puede tener consecuencias a nivel forense. Los argumentos –antagónicos– que dotan de contenido al trabajo se ven así enmarcados en una eventual pugna entre la Psicología y el Derecho. Corresponde plantearse qué relación mantienen sendas disciplinas a propósito del SAP: es decir, si existe o no alguna suerte de condicionamiento acerca de sus respectivos ámbitos de actuación.

Las posiciones polarizadas traídas a colación –partidaria y desfavorable– es notoria, en general y, en particular, en nuestro país. Como ejemplo del antagonismo en que se desarrolla la polémica es elocuente remitirse a los títulos de algunos trabajos (Aguilar, 2004; Padilla, 2017), toda vez que, mientras en el primero se identifica el SAP con casos de «hijos manipulados por un cónyuge para odiar al

otro», en el segundo se antepone el adjetivo «falso» al SAP.

A fin de contextualizar la serie de argumentos polarizados sobre los que pivota el trabajo, son traídas a colación, primeramente, las tomas de posición que mantienen algunas instituciones, pasando a exponer, acto seguido, el clima de activismo que impregna las acciones de diferentes asociaciones en nuestro país.

A nivel institucional; como breve muestrario del debate entre partidarios y detractores pueden citarse, en un caso, el *Diccionario de términos médicos* de la Real Academia Nacional de Medicina (2012) que en su definición de maltrato infantil incluye, expresamente, la mención al SAP así como el editorial difundido en su día por quien ostentaba la condición de Decano del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid (Chacón, 2008); y, en otro, cabe referirse, por ejemplo, a la «Declaración en contra del uso clínico y legal del llamado Síndrome de Alienación Parental» (Asociación Española de Neuropsiquiatría, 2010) así como a la propuesta núm. 129 del *Pacto de Estado contra la Violencia de Género* (2016) que recomendaba «evitar que el denominado Síndrome de Alienación Parental pueda ser tomado en consideración por los órganos judiciales [...dado] que carece de base científica y está excluido de los catálogos de enfermedades científicamente reconocidas» (p. 50). El debate institucional es, desde luego, mucho más complejo que el ejemplificado. No será ocioso añadir que desde el punto de vista de los manuales diagnósticos hay quienes sostienen que el rechazo del SAP no es tal: así, desde la perspectiva del DSM-5 se propugna su inclusión en el diagnóstico del «Problema de relación entre padres e hijos V61.20 (Z62.820)» y, respecto al anticipo de la CIE-11, se postula la aplicación del diagnóstico «QE52.0 Problema de relación entre el cuidador y el niño» (Molina, Vázquez y Tejedor, 2019). Cabría añadir, asimismo, que la inclusión de la homosexualidad en versiones anteriores del DSM y la CIE y, más exactamente, su posterior y definitiva exclusión, puede generar una reflexión que sirva para plantearse reconsiderar el carácter (in)concluyente de los sistemas diagnósticos en cuanto al reconocimiento científico que se arrojan.

A nivel asociativo; entre las asociaciones partidarias del SAP pueden citarse, a título

indicativo, ANASAP (Asociación Nacional de Afectados del Síndrome de Alienación Parental) y S.O.S. PAPÁ, Asociación Pro-Derechos del Niño; y, entre las contrarias, la Red de Madres Damnificadas por el pretendido SAP y la Federación Grito en Silencio. El movimiento asociativo envuelve la problemática en torno al SAP en un activismo cuya proyección lo que se propone es llegar hasta el debate judicial.

JUSTIFICACIÓN

La relevancia general del estudio del SAP está justificada porque sistemas diagnósticos como el DSM y la CIE, es decir, las dos instituciones más reconocidas a nivel mundial en términos de salud y trastornos mentales como son la APA y la OMS, respectivamente, no lo contemplan, al menos de manera explícita, y, sin embargo, esta toma de posición colisiona con otros planteamientos. Entre estos últimos cabe destacar los que se plasman en las resoluciones de los juzgados y tribunales españoles, sin perjuicio de que tanto en nuestro país como en otros de nuestro entorno jurídico las resoluciones se basen, o fundamenten, en el controvertido síndrome o en figuras con las que el mismo, siquiera sea desde la perspectiva forense, guarda analogía.

Está justificado, por consiguiente, el estudio de las posiciones antagónicas en torno al SAP que se han dado en nuestro país durante el período de referencia.

Circunscribir el estudio al caso español está justificado, igualmente, porque es inevitable reparar en la trascendencia que tiene el SAP en relación con las resoluciones judiciales recaídas en los procedimientos seguidos ante los juzgados y tribunales españoles.

El actual trabajo transita por un singular contexto, valdría decir iuspsicológico, que pretende ver corroborado el abordaje interdisciplinar de un constructo tan controvertido como es el SAP.

La puesta en relación de sendas perspectivas, psicológica y jurídica, puede contribuir a clarificar, con pretensión de objetividad, una situación que por su íntima conexión con los litigios genera una fuerte conflictividad en la que está presente, con inusitada frecuencia, una recíproca animadversión entre los considerados partidarios y detractores del constructo SAP.

OBJETIVOS

El objetivo principal del presente trabajo consiste en exponer el conjunto de argumentos que refrendan las posiciones polarizadas en torno al SAP a través de una revisión bibliográfica que abarque los últimos diez años con la que perfilar cuál es el estado de la cuestión.

Los objetivos secundarios se refieren a dar concreción a los extremos siguientes: qué conexión puede apreciarse entre el SAP y las decisiones judiciales adoptadas sobre el régimen de guarda y custodia de los menores; qué terminología se emplea, coincidente o no, en el ámbito psicológico y en el jurídico a propósito del controvertido SAP y figuras afines; y, finalmente, qué clase de relaciones mantienen sobre el particular, de pugna o colaboración, la Psicología y el Derecho. La hipótesis que opera como punto de partida es que el síndrome objeto de estudio pone de manifiesto un desencuentro frecuente entre los planteamientos que suelen prevalecer en el ámbito de la Psicología en relación con los que lo suelen hacer en el ámbito forense.

MÉTODO

Se ha realizado una búsqueda de literatura sobre el SAP ajustada a un análisis documental cuyo punto de partida ha consistido en el establecimiento de los criterios de búsqueda, teniendo como criterios de inclusión: años de publicación de 2010 a 2020, autores nacionales, artículos en español e inglés, incluyéndose uno más en gallego, disponibles y completos, que se pronunciaran a favor o en contra, explícita o implícitamente, sobre el SAP en nuestro país; y de exclusión: artículos focalizados en cuestiones específicas como instrumentos de evaluación, por ejemplo, que fueran más allá de la toma de posición –favorable o contraria– acerca del constructo que nos ocupa.

Las palabras clave empleadas han sido «Síndrome Alienación Parental». La búsqueda ha sido realizada en las bases de datos ProQuest, Teseo, Dialnet y Google Scholar. Adicionalmente se han revisado revistas especializadas españolas como *Psicothema*, *Papeles del Psicólogo*, *Anuario de Psicología Jurídica* y *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context*. Asimismo, han sido consultadas, para facilitar la discusión habida

cuenta su virtualidad indicativa, las bases de datos de jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (European Court of Human Rights –HUDOC–) así como a nivel nacional (Centro de Documentación Judicial –CENDOJ–).

La información obtenida ha dado lugar a un conjunto de trabajos (artículos científicos, en su mayoría, aun cuando también han sido incluidos otros trabajos consistentes en tesis doctorales, intervenciones en congresos e, incluso, dos recensiones) de acuerdo con los criterios de inclusión y exclusión mencionados anteriormente. Las variables a tener en cuenta para el registro de la información han sido: fecha, autor/es, tipo de estudio y conclusión –favorable o contraria– al constructo.

Una vez leídos el título y el *abstract* de los trabajos encontrados se descartaron los duplicados y aquellos otros no circunscritos al contexto español. Se ha optado por no incluir libros en la selección bibliográfica al reparar en su carácter divulgativo y/o pedagógico (Fernández, 2017) si bien las recensiones manejadas han permitido hacerse eco de la visión de conjunto comprendida en algunos de ellos (Linares, 2015; Vaccaro y Barea, 2009). Se han obtenido, finalmente, los treinta y un (31) trabajos que corresponden a la evidencia utilizada para el presente estudio.

La conclusión favorable al SAP ha dado lugar a la selección final de quince (15) trabajos y la conclusión contraria, por su parte, a la selección final de dieciséis (16) trabajos.

RESULTADOS

Los estudios encontrados constan mayoritariamente en castellano aun cuando también los hay en otras lenguas como el inglés e, incluso, en un caso, en gallego. En la Tabla 1 se alude al idioma y al total de estudios localizados referidos al alcance y significación del SAP en España como contexto de referencia en el periodo 2010-20.

Tabla 1. Idiomas de los estudios encontrados

Castellano	Inglés	Gallego	Total
24	6	1	31

En cuanto al tipo de estudios localizados; son, mayoritariamente, artículos publicados en revistas de investigación vinculadas al área de Psicología. Se han localizado, además, como queda dicho, otras clases de estudios. El

número de trabajos encontrados, favorables y contrarios ha sido prácticamente el mismo. En la Tabla 2 se recogen los resultados obtenidos según tipo de publicación y tendencia.

Tabla 2. Procedencia y tendencia de los estudios encontrados

Artículos	Otros	Favorables	Contrarios	Total
25	6	15	16	31

Se ha distinguido, pues, entre estudios favorables y contrarios al reconocimiento del SAP en el ámbito psicojurídico en el contexto español.

En la Tabla 3 se relacionan los trabajos, identificados con la secuencia autor/es-fecha-tipo-conclusión, favorables al constructo SAP.

Tabla 3. Conclusiones de los estudios favorables por orden cronológico descendente

AUTOR/ES - FECHA	ESTUDIO	CONCLUSIÓN
Vilalta y Windberg (2017)	Revisión	Se argumenta cómo el SAP es ampliamente reconocido por la comunidad científica y profesional, y puede ser descrito-clasificado en el DSM-5 como un "Problema de relación entre padres e hijos V61.20 (Z62.820)".
Ochoteco (2017)	Revisión	Hay motivos para no elevar a definitiva que la ausencia del SAP en el DSM-5 implique su desaparición clínica y jurídica. Se trata de contrarrestar la triple controversia social, técnico-científica y jurídica asociada al SAP. El DSM-5 y la CIE-10 reconocen parte de los síntomas que se atribuyen al SAP: problema relacional entre padres e hijos; maltrato psicológico infantil; niños afectados por angustia de relación parental; trastorno ficticio impuesto a otro y síntomas delirantes en el compañero de persona con trastorno delirante.
Horcajo y Dujo (2017)	Empírico	Se expone un modelo de informe psicológico forense privado elaborado por especialistas en psicología forense que evalúan las competencias del progenitor custodio y el estado psicológico de la menor ante la existencia de un marcado rechazo de la misma hacia la figura materna. Se descarta estar en presencia de la interferencia parental a que se contrae el constructo del SAP.
Ruiz Tejedor, Andreu y Peña (2016)	Empírico	Se estudia la presencia/ausencia de indicadores SAP a partir de la evaluación pericial comprendida en el Protocolo forense Madrid 2002 de Vázquez, Ruiz, Casado y Romera (Vázquez, 2004) así como el utilizado por Ruiz, Peña y Andreu (2008) en población forense. Se hace necesaria investigación que profundice en la estructura y consistencia del instrumento de referencia. Se demanda el desarrollo de un protocolo forense útil para discernir entre la veracidad y falsedad de las acusaciones de abuso sexual infantil.

Rodríguez (2016)	Divulgativo	Estudio sobre las Prácticas Alienadoras Parentales (PAF) centrado en la historicidad; los perfiles de los padres y madres que se posicionan en las mismas y aportaciones en cuatro contextos (Italia, Colombia, Perú y Chile). El concepto de posconyugalidad ha de servir para evitar la escalada de las etapas de desconfianza, rechazo y huida. Se propone una intervención dirigida hacia una psicoterapia empoderadora que disminuya el conflicto entre la madre y el padre, induciendo hacia una dinámica reparadora y destriangulante.
Carrillo (2014)	Revisión	Al estudiar la relación entre SAP y divorcio se hace evidente el factor protector de la modalidad de custodia compartida. El divorcio en la modalidad de custodia compartida es más efectivo para impedir el desarrollo del SAP y mantener una adecuada estructura familiar a pesar de la ruptura de la pareja.
Tejedor (2012)	Revisión	Con el SAP se pretende romper la relación de los hijos con un progenitor de manera que le rechacen y no quieran tener ningún tipo de contacto con él. Son muchos los profesionales de la Psicología y el Derecho que reconocen la existencia del SAP, esté o no recogido en el momento actual en los libros de diagnóstico. Se subraya la necesidad de hacer las valoraciones teniendo en cuenta con remisión a numerosos artículos y libros a nivel mundial.
Coca (2012)	Revisión	No todos los conflictos de lealtades son SAP, pero sí al revés: el SAP es un conflicto de lealtades –patológico– que ha evolucionado hacia la exclusión de un progenitor debido al condicionamiento del menor para llegar a tal fin. Con tres síntomas principales: resistencia del niño/a en el intercambio de las visitas, disimulo de su afecto por un progenitor ante el otro y mentiras y fabulaciones acerca de ambos progenitores.
Farías (2012)	Opinión	El SAP consiste en manipular o programar al niño de manera tal que sienta odio o rechazo hacia uno de sus progenitores. Se pretende demostrar cierto funcionamiento análogo entre el “progenitor alienador” y el “líder sectario” que lleva adelante un proceso de manipulación psicológica –o “lavado de cerebro”– sobre sus adeptos.
Pérez y Bernabé (2012)	Revisión	Diversos estudios han mostrado que la denuncia falsa de abusos o malos tratos durante las etapas previas –o intermedias– de los procedimientos judiciales de separación y/o divorcio guardan una relación más o menos clara con las manifestaciones del llamado SAP.
Carbó (2012a)	Opinión	El SAP, al declarar que el maltrato no tiene género, desmonta ese constructo cultural de culpabilización/victimización que genera tanta resistencia a ser aceptado.
Carbó (2012b)	Opinión	Numerosos estudios muestran que un diagnóstico SAP ha servido para corregir situaciones graves de maltrato infantil. La resistencia negacionista del SAP equivale a la invisibilización del maltrato psíquico que Ken Wilber califica como la versión patológica del vMeme Verde.
Vilalta (2011)	Empírico	Estudio en el que se elaboró un listado de criterios para constatar la presencia del SAP comparando grupos con y sin interrupción del régimen de visitas en procesos de separación. Los resultados mostraron una fuerte correlación entre los criterios que definían el SAP. Asimismo, confirmaron la presencia de los criterios del SAP en familias que se encuentran en un proceso de ruptura con interrupciones o conflictos en las visitas.

Carbó (2011)	Opinión	El llamado “negacionismo fanatizado” del SAP puede responder a dos hipótesis: 1ª) porque el negacionista haya sido él mismo, previamente, víctima del SAP (“lo personal, motivos internos”); y, 2ª) porque se vea amenazado por la formulación del SAP, en referencia al backlash neo-machista (“lo político, motivos externos”).
Miralles (2010)	Revisión	Revisión de los conflictos que surgen entre padres y niños en los procesos de separación. Se alude a tres etapas del SAP (según su gravedad y edad del niño): I, ligero o de rechazo leve; II, medio o de rechazo moderado; y, III, grave o de rechazo intenso. Reformulación de los roles: de “padre aceptado”, en lugar de “padre alineador”; y de «padre rechazado», en lugar de “padre alineado”.

Asimismo, en la Tabla 4 se relacionan los trabajos, identificados, igualmente, con la triple secuencia autor/es-fecha-tipo-conclusión, que incluyen estudios con conclusiones contrarias al constructo SAP.

Tabla 4. Conclusiones de los estudios contrarios por orden cronológico descendente

AUTOR/ES - FECHA	ESTUDIO	CONCLUSIÓN
Clemente y Padilla-Racero (2019)	Empírico	El constructo SAP carece de soporte y metodología científica empírica y atenta contra la ética. Su aplicación judicial constituye un experimento cruel.
Clemente, Padilla-Racero, Espinosa, Reig-Botella y Gandoy-Grego (2019)	Empírico	Las acusaciones de SAP por parte de los padres constituyen una victimización secundaria para las madres y los hijos. Tales acusaciones judiciales dan lugar a formas invisibles de hostigamiento.
Padilla-Racero (2018)	Revisión	El SAP nunca ha sido probado científicamente y ha sido rechazado por todas las organizaciones científicas (entre ellas, la American Psychological Association). No obstante, en muchos juzgados españoles es habitual. Es necesario que el sistema de justicia conozca que sus técnicas carecen de validez científica.
Willis y O’Donohue (2018)	Revisión	El SAP es un constructo pseudocientífico cuyo uso instrumental tiene lugar en las disputas judiciales sobre custodia de los hijos. Responde a una irracional campaña de denigración en la que la combinación de la técnica de “lavado de cerebro” y el adoctrinamiento apenas cuenta con evidencia científica. De ahí su exclusión del DSM-5 y de la CIE-10. El SAP puede ser muy peligroso en los casos de abusos. Su invocación debe quedar excluida de los procesos judiciales sobre custodia.
Padilla (2017)	Revisión	Son cinco las líneas de investigación que refrendan la falsedad del SAP: 1) el papel de la memoria y los recuerdos en las denuncias de maltrato infantil; 2) su repercusión en las denuncias de maltrato o abuso infantil; 3) utilización de la ciencia positiva frente al SAP; 4) estudio empírico sobre la veracidad; y, 5) estudio empírico sobre la toma de decisión judicial.
Clemente y Padilla- Racero (2016)	Revisión	Los principios que prestan cobertura al acientífico SAP son falsos: que los niños mienten cuando se les presiona y que el principio que guía las decisiones judiciales consistente en que los niños mantengan siempre contacto con ambos progenitores.

Clemente y Padilla-Racero (2015a)	Revisión	La probatio diabolica (la carga de la prueba de los hechos negativos) a que se acogen los partidarios del constructo carece de justificación. Dos conceptos científicos avalan su inexistencia: la falsa memoria y la transferencia inconsciente. Se advierte analogía entre el –inexistente– SAP y el –acientífico– psicoanálisis.
Clemente y Padilla-Racero (2015b)	Empírico	Estudio dirigido a verificar que las ideas de Gardner sobre la manipulación parental de los niños carecen de comprobación empírica. Los niños rara vez mienten aun cuando un 40% de los que no pudieron presenciar nada crearon un falso recuerdo de una agresión.
Padilla-Racero (2015)	Empírico	Estudio que determina, por una parte, que los menores tienden a decir la verdad, y, por otra, que el sexo no influye en la veracidad del testimonio de los menores ni en que sus testimonios se vean alterados por posibles manipulaciones. La crítica al SAP incide en que se basa en intuiciones y deja de lado los datos.
Clemente, Padilla-Racero, Gandoy-Grego, Reig-Botella y González-Rodríguez (2015)	Empírico	Estudio en el que se seleccionan tres variables que explican la credibilidad de las declaraciones de los niños en los procesos matrimoniales: el principio que guía las decisiones judiciales (según el cual, los niños deben mantener contacto con ambos progenitores); la confirmación de la manipulación materna en los informes psicosociales y cómo se establece la credibilidad del testimonio de los menores. Las tres variables suponen diferentes niveles de credibilidad de las partes intervinientes en los procedimientos.
Clemente (2013)	Divulgativo	La crítica del SAP, remontándose a Gardner, se centra en los puntos en común que mantiene con el psicoanálisis que, tanto teórica como metodológicamente, quedan al margen de la ciencia. Son cuatro los atentados que se imputan al constructo del SAP: contra la ciencia; contra el Estado de Derecho; contra los propios menores; y contra la relación futura de los menores con sus progenitores. La Justicia solo es justa si se basa en principios científicos y solo basándose en el testimonio del menor se pueden proteger sus derechos y actuar por su bien.
Padilla (2013)	Divulgativo	La crítica del SAP tiene como punto de partida a Gardner, un reconocido defensor de la pederastia cuya obra está impregnada de misoginia. Dos de los argumentos favorables al SAP, la falsedad inherente en los niños y la naturaleza manipuladora, perversa, vengativa inherente al sexo femenino, hicieron que encontrase la oposición de los movimientos en defensa de la infancia y la mujer además de la comunidad científica internacional y nacional. El SAP es un “engendro psico-jurídico” y constituye un <i>Backlash</i> , es decir, un “movimiento post-machista” que aprovecha las disputas judiciales sobre el régimen de custodia o de visitas para dar continuidad al maltrato sobre la mujer y los hijos.
Rozanski (2013)	Divulgativo	El SAP es una de las formas más sofisticadas de incidir en prácticas institucionales para mantener la constante de abuso y maltrato hacia los niños, así como la impunidad hacia sus autores.
Vaccaro (2011)	Revisión	El punto de partida del SAP es la sospecha de “denuncia falsa” o “falso testimonio”. Tiene la condición de instrumento de <i>Backlash</i> , o <i>contramovimiento</i> , un “contragolpe” dirigido a impedir la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

Roldán (2010)	Divulgativo	El SAP carece de base científica. Penetró profundamente en los profesionales del Derecho, de la salud mental y de los servicios sociales llegando a generar situaciones de alto riesgo en niños cuyos padres estaban implicados en procesos de divorcio en los que se discutía sobre el régimen de custodia.
Muñoz (2010)	Revisión	Propuesta de abordaje del SAP desde la evaluación pericial psicológica al margen de ideologías, pensamiento político o influencia de grupos o sensibilidades sociales, atendiendo únicamente a criterios técnico-científicos. El abordaje de la fenomenología SAP desde el etiquetaje diagnóstico aparte de ser técnicamente inadecuado se presenta innecesario para el perito psicólogo.

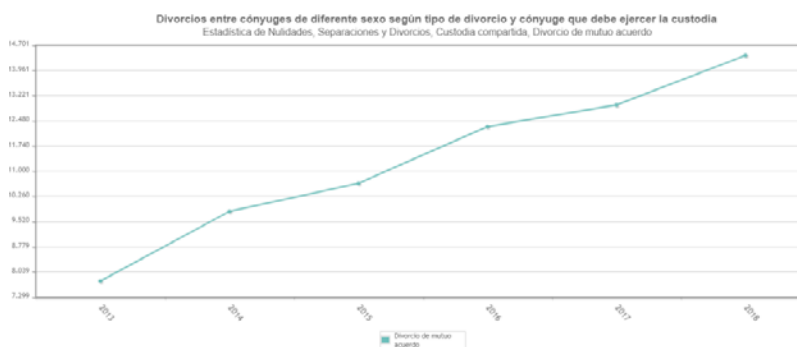
Las tablas 3 y 4 que anteceden resumen los aspectos más relevantes de los estudios encontrados incidiendo en la confrontación entre estudios favorables (Tabla 3) y contrarios (Tabla 4).

Complementariamente, se aportan más datos de relevancia por su incidencia en el ámbito estrictamente jurídico. Así, en consideración a la estrecha relación que el SAP ha mantenido con los pronunciamientos judiciales en materia de custodia compartida, se reproducen dos gráficos expresivos de cuál ha sido la evolución del régimen de guarda y custodia considerado como regla general a partir de la Sentencia de la Sala 1ª del Tribunal Supremo de 29 de abril de 2013 (Nº de resolución:

257/2013; European Case Law Identifier – ECLI–: ES:TS:2013:2246) que constituye un cambio crucial en el devenir de lo que ha supuesto dicho régimen en nuestro país dado que, desde entonces, ha pasado a «considerarse normal e incluso deseable, porque permite que sea efectivo el derecho que los hijos tienen a relacionarse con ambos progenitores, aún en situaciones de crisis, siempre que ello sea posible y en tanto en cuanto lo sea» (FJ 4º *in fine*).

En el primer gráfico se recoge la evolución, claramente ascendente, del régimen de custodia compartida en nuestro país durante el período 2013-2018 acordado en procedimientos de divorcio de mutuo acuerdo.

Gráfico 1.

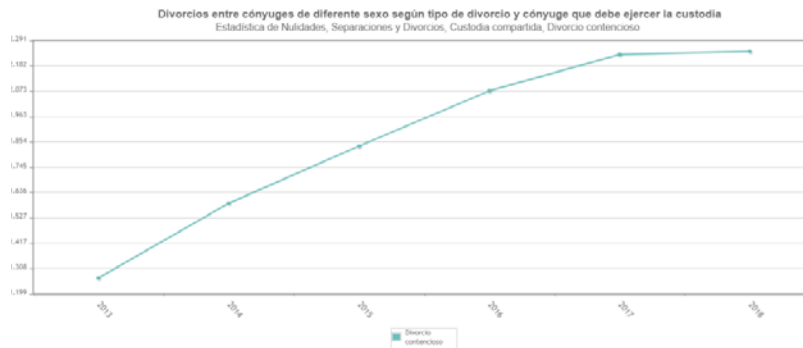


Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE)

En el segundo gráfico se recoge la evolución, igualmente ascendente, del mencionado régimen en España durante el expresado

período (2013-2018) en procesos de divorcio contenciosos.

Gráfico 2.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE)

DISCUSIÓN

Los estudios encontrados son expresivos de la confrontación entre las dos corrientes, favorable y contraria, al reconocimiento del constructo SAP en nuestro país. Los argumentos manejados, como ejercicio de síntesis, dan lugar a una valoración e interpretación de los resultados que se aborda distinguiendo entre argumentos favorables, argumentos contrarios y, finalmente, aspectos complementarios desde el punto de vista estrictamente jurídico.

Los argumentos favorables reparan, en síntesis, en los extremos siguientes: el hecho de que el DSM-5 y la CIE-10 no contemplen, expresamente, el constructo SAP no es óbice para negar su existencia clínica y jurídica (Ochoteco, 2017). Se afirma que son muchos los profesionales de la Psicología y del Derecho que reconocen su existencia y, asimismo, se recalca que es abundante la literatura científica que lo corrobora (Tejedor, 2012). Se resalta que existen argumentos que permiten incluir su sintomatología en categorías diagnósticas reconocidas del DSM-5 como, por ejemplo, la del «Problema de relación entre padres e hijos V61.20 (Z62.820)» (Vilalta y Windberg, 2017). Se dice que consta documentada desde la perspectiva forense, en la vertiente iuspsicológica, la realidad del rechazo instigado a un menor por parte de uno de sus progenitores (Horcajo y Dujo, 2017; Ruiz Tejedor, Andreu y Peña, 2016; Vilalta, 2011). Se deja constancia de la existencia de instrumentos de evaluación pericial, a través de protocolos forenses pendientes de desarrollo,

que permiten detectar la presencia/ausencia de indicadores SAP (Ruiz Tejedor, Andreu y Peña, 2016). Los sistemas de evaluación permiten distinguir etapas, o niveles de gravedad, del SAP (Miralles, 2010). El SAP tiene gran incidencia forense en la jurisdicción civil sin desconocer su presencia, también, en la jurisdicción penal. En la jurisdicción civil, a través de los procesos de divorcio en los que se discute el régimen de custodia y, singularmente, en aquellos en que el conflicto se centra en la adopción del régimen de custodia compartida que es considerado el más beneficioso para el menor (Carrillo, 2014). En la jurisdicción penal, a través de las denuncias falsas en los casos de violencia de género (Pérez y Bernabé, 2012). Ha sido apreciada analogía entre las técnicas de «lavado de cerebro» propias de las sectas y la dinámica del SAP (Fariás, 2012). La terminología empleada desde la perspectiva forense trata de romper lazos con categorías diagnósticas no reconocidas; así, se emplean otras como, por ejemplo, «prácticas alienadoras familiares» (Rodríguez, 2016) o «conflicto de lealtades» (Coca, 2012). Las críticas a la corriente contraria al reconocimiento del constructo SAP se desdoblan en aspectos epistemológicos y políticos que no dudan en calificar de «negacionismo fanatizado» las posturas discrepantes (Carbó, 2011; y 2012 a,b).

La corriente favorable al SAP postula, pues, una vía de entendimiento, si no de colaboración, en clave interdisciplinaria, entre la Psicología y el Derecho que permita determinar, ya sea desde la perspectiva clínica, ya sea desde

la perspectiva forense, qué medios y qué consecuencias resultan de la presencia –y/o ausencia– de indicadores SAP en cada caso.

Los argumentos contrarios inciden, especialmente, en los extremos siguientes: el SAP no ha sido probado científicamente, habiendo sido rechazado por la APA (Padilla-Racero, 2018); es un constructo pseudocientífico que no ha merecido su inclusión en el DSM-5 ni en la CIE-10 (Willis y O'Donohue, 2018), llegando a ser calificado como un «engendro psico-jurídico» a partir de la muy criticada trayectoria de pederastia y misoginia de Richard Gardner, quien lo formulara en 1985 (Padilla, 2013). Es falaz porque el carácter instrumental que anima a su invocación en el ámbito forense lo asimila a un mecanismo de *backlash* («contragolpe») inspirado en el «movimiento post-machista» (Padilla, 2013; 2017; Vaccaro, 2011). No es ético porque el mencionado carácter instrumental atenta contra el Estado de Derecho (Clemente, 2013; Clemente y Padilla-Racero, 2019). Constituye, asimismo, una forma de victimización secundaria (Clemente, Padilla-Racero, Espinosa, Reig-Botella y Gandoy-Grego, 2019) que se proyecta contra los menores y sus madres (Rozanski, 2013) y no hace sino perpetuar el maltrato y la violencia (Roldán, 2010). Carece de fundamento prestar acogida al SAP, tan acientífico como el psicoanálisis, amparándose, en general, en la falta de credibilidad del testimonio de los menores (Clemente y Padilla-Racero, 2015a; Clemente, Padilla-Racero, Gandoy-Grego, Reig-Botella y González-Rodríguez, 2015); antes al contrario, se ha documentado, empíricamente, que los menores tienden a decir la verdad, resultando, en consecuencia, que los partidarios del SAP se basan en intuiciones y dejan de lado los datos (Clemente y Padilla-Racero, 2016; y Padilla-Racero, 2015). Desde el punto de vista de la carga de la prueba (*onus probandi*), corresponde a los partidarios la prueba del constructo y no es de recibo, por consiguiente, exigir a los detractores la prueba de su inexistencia como si tratara de una *probatio diabolica* (Clemente y Padilla-Racero, 2015b). El etiquetaje clínico-diagnóstico del SAP resulta inadecuado sin perjuicio de lo que pueda dar sí la evaluación pericial psicológica (Muñoz, 2010).

La corriente contraria al SAP postula, en general, una vía en la que se ve condicionada

la relación entre la Psicología y el Derecho al afirmar que la falta de expreso reconocimiento del supuesto trastorno entre las categorías diagnósticas de mayor predicamento (léanse, DSM-5 y CIE-10) y, por ende, su carácter acientífico, determina la imposibilidad de su invocación en el ámbito forense.

Complementariamente y, más en concreto, desde un punto de vista estrictamente jurídico, cabe hacer dos consideraciones más: una, en relación con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y las sentencias de los tribunales españoles; y, otra más, relativa a la evolución del régimen de custodia compartida en nuestro país.

La jurisprudencia del TEDH se ha pronunciado sobre el SAP desde la perspectiva del artículo 8 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Roma, 04-11-1950) relativo al derecho al respeto a la vida privada y familiar. Así, en el *Caso Mincheva vs. Bulgaria* se hizo constar que «el Tribunal estima igualmente que al no obrar con la debida diligencia, las autoridades internas, con su comportamiento, favorecieron un proceso de alienación parental en detrimento de la demandante, vulnerándose así su derecho al respeto de la vida familiar garantizado por el artículo 8» (Sentencia de 2 de septiembre de 2010, § 99; ECLI: CE:ECHR:2010:0902JUD002155803). Pronunciamientos análogos han tenido lugar, por ejemplo, en el *Caso Piazzini versus Italia* y en el *Caso Bordeianu versus Moldavia* e incluso cabe reseñar la condena a nuestro país en el *Caso Saleck Bardi versus España* donde se afirma que «en los asuntos que afectan a la vida familiar, la ruptura del contacto con un niño pequeño puede conducir a una alteración creciente de su relación con su progenitor» pese a que la menor había manifestado su «negativa a irse de nuevo con su madre y a mantener contacto con ella» (Sentencia de 24 de mayo de 2011, § 57; ECLI: CE:ECHR:2011:0524JUD006616709).

La jurisprudencia de nuestro país ha prestado acogida, en general, al SAP, ya sea de manera explícita, ya sea aludiendo a problemáticas que se pueden considerar análogas. Así, por ejemplo, en la Sentencia de la Sala 1ª del Tribunal Supremo de 22 de septiembre de 2017 se ha hecho alusión a «dependencias afectivas insanas y [...] manifestaciones injuriosas contra

el otro progenitor o su familia (N° de resolución: 519/2017; ECLI: ES:TS:2017:3327). Con todo, es oportuno resaltar que también han recaído resoluciones judiciales que han negado, sin dar por supuesto, la aplicación del SAP. Puede citarse, en este sentido, un informe de la entonces Magistrada-Jefa de la Sección del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial, según el cual, la mayoría de las sentencias estudiadas mencionaban al SAP durante el período 2002-09 y asumían su supuesta existencia (Marín, 2009) así como otro más aprobado por el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer en el que se llegaba a admitir que ha «proliferado la alusión al producto *SAP* en las sentencias de las diferentes instancias jurisdiccionales, llevando camino de su generalización» (Escudero et al., 2010, p. 5).

La jurisprudencia del TEDH y la nacional han asumido, pues, la existencia del SAP (Marín, 2009; Escudero et al., 2010) aun cuando últimamente se tienda a utilizar otra terminología que no dependa de categorías diagnósticas polémicas como el SAP. Términos empleados como «conflictos de lealtades», «prácticas alienadoras familiares» o «interferencias parentales» facilitan al órgano jurisdiccional plasmar, de acuerdo con el principio de libre valoración judicial de la prueba (art. 218 de la Ley de Enjuiciamiento Civil relacionado, en el ámbito procesal penal, con el art. 741 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal) sin necesidad de hacer depender dicha apreciación-valoración de la prueba de categorías no exentas de controversia, desde el punto de vista de los manuales diagnósticos, como es el SAP. La medida número 129 de las comprendidas en el *Pacto de Estado contra la Violencia de Género*, tendente a evitar el efecto de propagación del SAP, es suficientemente expresiva:

Realizar aquellas actuaciones que sean necesarias para evitar que el Síndrome de Alienación Parental pueda ser tomado en consideración por los órganos judiciales, fomentando el conocimiento entre los operadores jurídicos del significado de dicha expresión.

El SAP carece de base científica y está excluida [sic] de los catálogos de enfermedades científicas reconocidas, por lo que será inadmisibles como acusación de una parte contra la otra en los procesos de Violencia de Género, separación, divorcio o atribución de custodias a menores (Congreso y Senado, 2016, p. 50).

Por otra parte, la adopción del régimen de custodia compartida en España a partir de la precitada sentencia de la Sala 1ª del Tribunal Supremo de 2013 constituye un verdadero punto de inflexión que ha supuesto una significativa rebaja de la invocación del constructo SAP, o de formas análogas, en el seno de la jurisdicción civil.

Por todo lo expuesto, la forma de articulación de la relación entre Psicología y Derecho es lo que está en juego a propósito del SAP al tratarse de una polémica formulación clínica que, ciertamente, había cristalizado en el ámbito forense.

No se puede dejar de reconocer que los diagnósticos, ya cuenten –o no– con la cobertura de los manuales como el DSM-5 o la CIE-10, no son vinculantes para uno de los poderes del Estado como es el Poder Judicial.

Especial atención merece una nueva forma de articular la relación entre Psicología y Derecho que ha llegado a convertirse en un nuevo paradigma. Deviene oportuno referirse, de acuerdo con Wexler y Winick (1996), a la denominada Justicia Terapéutica –Therapeutic Jurisprudence–, haciendo notar al respecto que:

Su propósito es buscar y proponer normas y procedimientos legales, así como comportamientos de los agentes jurídicos, que puedan resultar positivas para la vida emocional y el bienestar psicológico de los usuarios del sistema legal, es decir, que resulten terapéuticos, y erradicar todo aquello que pudiera ser potencialmente antiterapéutico en cualquier procedimiento legal (Fariña, Seijo, Arce y Vázquez, 2017, p. 111).

Explorar esta vía que atiende a principios importantes –1) la intervención judicial continua; 2) el estrecho seguimiento de la conducta y respuesta inmediata a la misma; 3) la integración de los servicios de tratamiento con el procedimiento de los casos judiciales; 4) la participación multidisciplinar y 5) la colaboración con las organizaciones comunitarias y gubernamentales–, apuntados por Winick y Wexler (2003), puede contribuir a realzar la corresponsabilidad parental en esa fase de postconyugalidad que busca evitar que el «divorcio conyugal» se convierta en «divorcio parental».

Fórmulas consideradas afines a la Justicia Terapéutica como las que brindan los *Alternative Dispute Resolutions* (Ortuño, 2013) o, incluso, el rol que puedan llegar a desempeñar figuras como la del Coordinador parental –o Coordinador de parentalidad– (Fariña, Parada, Novo y Seijo, 2017), propician plantear cambios sustanciales que conllevarían reconsiderar, tras las oportunas reformas legales, el estatuto iuspsicológico del SAP.

Por último, se alude a los problemas y, más concretamente, a las limitaciones del actual trabajo añadiéndose, finalmente, algunas propuestas de futuro.

LIMITACIONES

Entre los problemas detectados hay que destacar la polarización de las posiciones en torno al SAP que, ciertamente, dificultan un abordaje, con pretensión objetiva, de la doble problemática clínico-jurídica en que se instala un constructo con decidida vocación instrumental. Los intereses contrapuestos no solo atañen a los operadores jurídicos en liza (los progenitores enfrentados en los procesos judiciales por más que ambos litigantes invoquen el favor filii, es decir, el principio del interés superior del menor) sino que se ven trascendidos y llegan hasta los predios de lo epistemológico e, incluso, de lo político.

Entre las limitaciones del trabajo hay que subrayar que el contexto de referencia se ha limitado, exclusivamente, al caso español y a lo publicado en los últimos diez años. Asimismo, la relación entre el área de la Psicología y del Derecho se ha referido únicamente a la jurisdicción civil en materia de custodia compartida. No se han abordado, en sede de la jurisdicción penal, los dos delitos en los que el SAP tiene especial proyección; a saber: los delitos de desobediencia y de abusos o agresiones sexuales (Marín, 2009).

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN FUTURAS

Se hace necesario profundizar en el estudio del constructo SAP, focalizando, por ejemplo, en los instrumentos de evaluación, desde la perspectiva clínica y desde el punto de vista pericial-forense. El reto de superar la pugna entre la Psicología y el Derecho constituye, pues, la aspiración última que sugiere explorar

la vía propuesta desde el cambio de paradigma que supone la Justicia Terapéutica.

CONCLUSIONES

El actual trabajo se ha propuesto esbozar un abordaje interdisciplinar, singularmente iuspsicológico, a partir de un constructo señaladamente polémico como es el SAP.

Son tres las conclusiones específicas que cabe extraer, más allá de la general que ha consistido en exponer el conjunto de argumentos que refrendan las posiciones polarizadas en torno al SAP, sin dejar de subrayar la tríada de problemas, limitaciones y propuestas de futuro que se han dejado enunciadas con anterioridad.

1ª) El SAP ha puesto de manifiesto en nuestro país una pugna entre el Derecho y la Psicología que, con el cambio de criterio jurisprudencial en materia de custodia compartida a partir de 2013, está llamada a superarse.

2ª) La terminología empleada en el ámbito jurídico con significación análoga al SAP («conflicto de lealtades», «prácticas alienadoras familiares», «interferencias parentales») puede contribuir a delimitar los ámbitos de actuación propios de la Psicología y el Derecho.

3ª) Más que mera coexistencia la colaboración entre la Psicología y el Derecho se erige en el reto que, merced a la polémica inherente al SAP, se tiene la oportunidad de afrontar. El cambio de paradigma a que se refiere la denominada Justicia Terapéutica puede ser tomado en consideración en aras de una adecuada articulación de las relaciones entre la Psicología y el Derecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar J. M. (2004). *SAP. Síndrome de alienación parental. Hijos manipulados por un cónyuge para odiar al otro*. Córdoba: Almuzara.

Asociación Americana de Psiquiatría (2013). *Manual de diagnóstico y estadística de trastornos mentales* (5ª ed.) (DSM-5). Washington DC.

Asociación Española de Neuropsiquiatría (2010). Declaración en contra del uso clínico y legal del llamado Síndrome de Alienación Parental. Recuperado el 13 de abril de 2020 de http://www.aen.es/docs/Pronunciamiento_SAP.pdf.

Cañellas, J. (2011). Un perverso y su estafa (Richard Gardner y el "SAP"). Recuperado el 21 de marzo de 2020 de <https://www.xing.com/communities/posts/un-perverso-y-su-estafa-richard-gardner-y-el-sap-1002433176>.

Carbó, E. (2011). Dos hipótesis sobre el negacionismo fanatizado del Síndrome de Alienación Parental. *Asociación Española Multidisciplinar de Investigación sobre Interferencias Parentales (ASEMIP)*, mayo de 2011. Recuperado el 14 de abril de 2020 de <http://www.filo.cat/wp-content/uploads/2013/04/Carb%C3%B3-Dos-hipotesis-SAP-mayo-2011.pdf>.

Carbó, E. (2012a). Fundamentos epistemológicos y políticos del negacionismo del Síndrome de Alienación Parental. *IV Congreso Internacional SAP y CC*, Valencia 29-31 de marzo de 2012. Recuperado el 18 de abril de 2020 de <http://www.filo.cat/wp-content/uploads/2013/04/FUNDAMENTOS-EPISTEMOL%C3%93GICOS-Y-POL%C3%8DTICOS-DEL-NEGACIONISMO-DELS%C3%8DNDROME-DE-ALIENACI%C3%93N-PARENTAL.pdf>.

Carbó, E. (2012b). La controversia sobre el Síndrome de Alienación Parental (SAP) desde el modelo integral. *X Jornadas Integrales 2012*. Recuperado el 18 de abril de 2020 de <http://www.filo.cat/wp-content/uploads/2013/04/ControversiaSAPintegral.pdf>.

Carrillo, F. (2014). Gestión de los conflictos ético-legales en la asistencia pediátrica generados por la custodia compartida. Tesis doctoral. Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia (Línea de Investigación en Medicina Legal y Forense). Recuperado el 14 de abril de 2020 de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/134962/TFCN.pdf?sequence=1>.

Centro de Documentación Judicial (CENDOJ). Base de datos de jurisprudencia española de acceso a las resoluciones obtenidas de <http://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>.

Chacón, F. (2008). El conceptualismo de Guillermo de Ockham y el debate sobre la existencia del síndrome de alienación parental (SAP). *Guía del Psicólogo*, 284, 3.

Clemente, M. (2013). El Síndrome de alienación parental: un atentado contra la ciencia, contra el estado de derecho, y contra los menores y sus progenitores. *Infancia, Juventud y Ley. Revista de divulgación científica del trabajo con menores*, 4, 48-57.

Clemente, M. y Padilla-Racero, D. (2015a). Facts speak louder than words: Science versus the pseudoscience of PAS. *Children and Youth Services Review*, 56, 177-184.

Clemente, M. y Padilla-Racero, D. (2015b). Are Children susceptible to manipulation? The best interest of children and their testimony. *Children and Youth Services*, 51, 101-107.

Clemente, M., Padilla-Racero, D., Gandoy-Grego, M., Reig-Botella, A. y González-Rodríguez, R. (2015). Judicial Decision-Making in Family Law Proceedings. *The American Journal of Family Therapy*, 43, 314-325.

Clemente, M. y Padilla-Racero, D. (2016). When courts accept what science rejects: Custody issues concerning the alleged "parental alienation syndrome". *Journal of Child Custody*, 13, 2-3, 126-133.

Clemente, M. y Padilla-Racero, D. (2019). The Effects of Justice System on The Mental Health of Plaintiffs and Defendants. Recuperado el 14 de abril de 2020 de https://www.researchgate.net/publication/336765855_The_Effects_of_the_Justice_System_on_the_Mental_Health_of_Plaintiffs_and_Defendants.

Clemente, M., Padilla-Racero, D., Espinosa, P., Reig-Botella, A. y Gandoy-Grego, M. (2019). Institutional Violence Against User Of the Family Law Courts and the Legal Harassment Scale. *Frontiers in Psychology*, 10, 1.

Coca, A. (2012). Conflicto de lealtades y SAP (Síndrome de Alienación Parental): aproximaciones al diagnóstico diferencial. *Revista de Análisis Transaccional y Psicología Humanista*, 67, 298-309.

Código Civil (Cc) (1889). Gaceta de Madrid, núm. 206, de 25 de julio.

- Congreso y Senado de España (2016): Documento refundido de medidas del Pacto de Estado en Materia de Violencia de Género. Recuperado el 13 de abril de 2020 de <https://www.mineco.gob.es/stfls/mineco/ministerio/igualdad/ficheros/PactodeEstado.pdf>.
- Constitución Española (CE) (1978). Boletín Oficial del Estado (BOE) núm. 311, de 29 de noviembre.
- Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950). BOE núm. 243, de 10 de octubre de 1979.
- Escudero, A., Aguilar L. y De la Cruz, J. (2008). La lógica del Síndrome de Alienación Parental de Gardner (SAP): «terapia de amenaza». *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, XXVIII, 102, 283-305.
- Escudero, A., Gonzalez, D., Méndez, R., Naredo, C., Pleguezuelos, E., Vaccaro, S. y Pérez del Campo, A.M. (2010). *Informe del grupo de trabajo de investigación sobre el llamado síndrome de alienación parental* aprobado por el Observatorio Estatal de Violencia sobre la mujer en su reunión de 13 de julio. Madrid: Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. Recuperado el 19 de abril de 2020 de https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/observatorio/gruposTrabajo/docs/ALIENACIONPARENTAL_cap2_lib7.pdf.
- European Court of Human Rights (HUDOC). Base de datos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de acceso a las resoluciones obtenidas de <http://hudoc.echr.coe.int/>.
- Fariás, A. (2012). Una expresión de la manipulación psicológica en el seno familiar: el síndrome de alienación parental (SAP). *Familia*, 44, 83-88.
- Fariña, F., Parada, V., Novo, M. y Seijo, D. (2017). El coordinador de parentalidad: un análisis de las resoluciones judiciales en España. *Acción Psicológica*, 14, 2, 157-170.
- Fariña, F., Seijo, D., Arce, R. y Vázquez, M.J. (2017). Custodia compartida, corresponsabilidad parental y justicia terapéutica como nuevo paradigma. *Anuario de Psicología Jurídica*, 27, 107-113.
- Fernández, F. J. (Comp.) (2017). *Manual del Síndrome de Alienación Parental. Claves para comprender el maltrato psicológico infantil en casos de divorcio: la situación en España*. Barcelona: Paidós.
- Gardner, R. A. (1985). Recent Trends in Divorce and Custody Litigation. *Academy Forum*, 29, 3-7.
- Gardner, R. A. (1987) The Sexual Abuse Legitimacy Scale. R.A. Gardner (Ed.), *The parental alienation syndrome and the differentiation between fabricated and genuine sex abuse*, 171-210. Cresskill, NJ: Creative therapeutics.
- Gardner, R. A. (1991). Legal and psychotherapeutic approaches to the three types of parental alienation families. When psychiatry and law join forces. *Court Review*, 28, 1, 14-21.
- Horcajo, P.J. y Dujo, V. (2017). Informe Pericial Psicológico: competencias parentales y valoración psicológica en una menor en un presunto caso de Síndrome de Alienación Parental (SAP). *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 17, 126-143.
- Instituto Nacional de Estadística (INE). Información estadística oficial, a nivel nacional, obtenida de <https://www.ine.es>.
- Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) (2000). Boletín Oficial del Estado (BOE) núm. 7, de 8 de enero.
- Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECr) (1882). Gaceta de Madrid núm. 260, de 17 de septiembre.
- Linares, J.L. (Comp.) (2015). *Prácticas alienadoras familiares. El "Síndrome de Alienación Parental" reformulado*. Barcelona: Gedisa.
- Marín, P. (2009). *Resistencias a la aplicación de la Ley Integral: El supuesto SAP y su proyección en las resoluciones judiciales*. Madrid: Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial. Recuperado el 19 de abril de 2020 de <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Actividad-del-Observatorio/Premios-y-Congresos/relacionados/Resistencias-a-la-aplicacion->

de-la-Ley-integral---el-supuesto-SAP-y-su-proyeccion-en-la-resoluciones-judiciales.

Miralles, F. (2010). Qué debemos saber sobre el síndrome de alienación parental. *Acta Pediátrica Española*, 68 (9), 437-441.

Molina, A., Vázquez, N. y Tejedor, A. (2019). Síndrome de alienación parental, alienación parental, interferencias parentales, de dónde venimos y a dónde vamos en España. M.P. Antón (Coord) y A.M. Pérez (Ed.), *Estudio multidisciplinar sobre interferencias parentales*, 161-173. Madrid: Dykinson.

Muñoz, J.M. (2010). El constructo síndrome de alienación parental (S.A.P.) en Psicología Forense: una propuesta de abordaje desde la evaluación pericial psicológica. *Anuario de Psicología Jurídica*, 20, 5-14.

Ochoteco, J.C. (2017). Revisión actualizada del Síndrome de Alienación Parental; cuando la comunidad científica y jurídica se encuentra dividida con respecto a su legitimidad y autenticidad. *Sanum. Revista de Divulgación Científico-Sanitaria*, 47-53.

Organización Mundial de la Salud (1992). *Clasificación Internacional de Enfermedades*, 10ª revisión (CIE-10). Ginebra.

Oropeza, J.L. (2007). Síndrome de Alienación Parental. Actores protagonistas. *Revista Internacional de Psicología*, 8, 2.

Ortuño, P. (2013). La mediación en el ámbito familiar. *Revista Jurídica de Castilla y León*, 29.

Padilla, D. (2013). El síndrome de alienación parental no es un trastorno mental, problema relacional ni de conducta. Es una feroz resistencia a los avances en la igualdad entre hombres y mujeres. *Infancia, Juventud y Ley. Revista de divulgación científica del trabajo con menores*, 4, 58-73.

Padilla, D. (2017). El falso Síndrome de Alienación Parental. Tesis doctoral. Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga. Recuperado el 10 de marzo de 2020 de <https://riuma.uma.es/xmlui/handle/10630/15111>.

Padilla-Racero, D. (2015). Diferencias de las declaraciones de los menores en función del sexo. *Revista de Estudios e Investigación en Psicología y Educación*, 14, 15-18.

Padilla-Racero, D. (2018). Un acercamiento al acientífico Síndrome de Alienación Parental: repercusiones psico-jurídicas y sociales. *Revista de Estudios e Investigación en Psicología y Educación*, 5, 2, 118-124.

Pérez, F. y Bernabé, B. (2012). Las denuncias falsas en casos de violencia de género: ¿mito o realidad? Una expresión de la manipulación psicológica en el seno familiar (SAP). *Anuario de Psicología Jurídica*, 22, 37-46.

Real Academia Nacional de Medicina (2012). *Diccionario de términos médicos*. Madrid: Editorial Médica Panamericana.

Rodríguez, V.G. (2016). Recensión de J. L. Linares (ed.) (2015), *Prácticas Alienadoras Familiares. El Síndrome de Alienación Parental reformulado*. *Redes. Revista de Psicoterapia Relacional e Intervenciones Sociales*, 34, 145-146.

Roldán, A. (2010). Recensión de S. Vaccaro y C. Barea (2009), *El pretendido Síndrome de Alienación Parental. Un instrumento que perpetúa el maltrato y la violencia*. *Miscelánea Comillas*, 68, 132, 461-502.

Rozanski, C. (2013). El síndrome de alienación parental (SAP) y otras formas de silenciar niños abusados. *Infancia, Juventud y Ley. Revista de divulgación científica del trabajo con menores*, 4, 74-80.

Ruiz Tejedor, M.P., Andreu, J.M. y Peña, M.E. (2016). Análisis preliminar de la estructura y consistencia interna de un protocolo clínico-pericial para la identificación de falsas alegaciones de abuso sexual infantil. *International Journal of Psychology and Psychological Therapy*, 16, 1, 73-82.

Segura, C., Gil, M.J y Sepúlveda, M.A. (2006). El síndrome de alienación parental: una forma de maltrato infantil. *Cuadernos de Medicina Forense*, 12 (43-44), 117-128.

Tejedor, M.A. (2012). El Interés de los Menores en los Procesos Contenciosos de Separación o Divorcio. *Anuario de Psicología Jurídica*, 22, 67-75.

Vaccaro, S. (2011). Os instrumentos do contramovimento (“Backlash”): a pretendida síndrome de alienación parental. *Cadernos de Psicología*, 33, 51-67.

Vaccaro, S. y Barea, C. (2009). *El pretendido Síndrome de Alienación Parental. Un instrumento que perpetúa el maltrato y la violencia*. Bilbao: Desclée de Brouwer.

Vilalta, R.J. (2011). Descripción del Síndrome de Alienación Parental en una muestra forense. *Psicothema*, 23, 4, 636-641.

Vilalta, R. y Windberg, M. (2017). Sobre el mito del síndrome de Alienación Parental (SAP) y el DSM-5. *Papeles del Psicólogo*, 38, 3, 224-231.

Wexler, D.B. y Winick, B.J. (1996). *Law in a therapeutic key: Developments in Therapeutic Jurisprudence*. Durham, NC: Carolina Academic Press.

Willis, B. y O'Donohue, W. (2018). Parental Alienation Syndrome: A critique. *Revista de Estudios e Investigación en Psicología y Educación*, 5, 2, 74-81.

Winick, B.J. y Wexler, D.B. (Eds). (2003). *Judging in a Therapeutic Key: Therapeutic Jurisprudence and the Courts*. Durham, NC: Carolina Academic Press.